DICTAMEN D.A.J. N° 2050 del 02 de diciembre de 2020.-

DAJ N° 4202/2020

69/2011

REF.: LLAMADO MOPC N° 95/2012 LPI CONSTRUCCIÓN DE HORMIGÓN ARMADO EN EL DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU, ALTO PARANA Y ÑEEMBUCU, ID N° 221.006 – EMPRESA: SOTEC S.A. - REAJUSTE. -

SRA. LINCY R. LUCENA VERA, DIRECTORA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACION

La Unidad Operativa de Contratación remite el proyecto de resolución y otros antecedentes a los efectos de solicitar dictamen sobre la procedencia del reajuste y la verificación del proyecto de resolución respectivo, en el marco del llamado de referencia.

ANTECEDENTES

1. Memorándum UOC N° 2927/20, de la Unidad Operativa de Contratación (15/10/2020)
2. Informe de Revisión Documentaria DAT N° 159/2020 de la Dirección de Auditoria Interna (15/10/2020)
3. Memorándum D.A.J. N° 1754/20, de la Dirección de Asuntos Jurídicos (13/10/2020)
4. Memorándum UOC N° 2853/20, de la Unidad Operativa de Contratación (08/10/2020)
5. Memorándum DCV N° 1472/2020, de la Dirección de Caminos Vecinales (18/09/2020)
6. Memorándum UAC N° 346/2020, de la Unidad Administrativa y Contable (15/09/2020)
7. Memorándum DE/DVC N° 466/2020, del Departamento de Ejecución (14/09/2020)
8. Proyecto de Resolución Ministerial
9. Informe Técnico de la Coordinación de Obras de la Gerencia de Proyectos de Caminos Vecinales (15/09/2020)
10. Nota de la firma SOTEC S.A. – MEU N° 61504/2019 (19/11/2019)
11. Contrato S.G. Ministro 317/2011 (05/12/2011)

NORMATIVA APLICABLE

1. **Contrato:** Contrato S.G. Ministro 317/2011 (05/12/2011)

- **47.1, CGC** *"Los precios se ajustarán para tener en cuenta las fluctuaciones del costo de los insumos, únicamente* ***si así se estipula en las CEC.*** *En tal caso, los montos autorizados en cada certificado de pago, antes de las deducciones por concepto de anticipo, se deberán ajustar aplicando el respectivo factor de ajuste de precios a los montos que deban pagarse en cada moneda. Para cada moneda del Contrato se aplicará por separado una fórmula…".* –

- La Cláusula 47.1 de las Condiciones Especiales del Contrato expresa: *"Los precios serán ajustables y se pagarán exclusivamente en guaraníes y únicamente sobre los montos de obra resultantes de la porción que el Contratista ofertó en guaraníes, deduciendo el porcentaje correspondientes al anticipo pagado. Los montos de Obra resultantes de la porción que el Contratista ofertó en moneda extranjera no recibirán ajustes de precios. Los precios se ajustarán para tener en cuenta las fluctuaciones del precio de los insumos. Los montos autorizados en cada certificado de pago se ajustarán aplicando el respetivo factor de ajuste de precios…".* -

2. Ley Nª 4132 / aprueba los contratos de préstamos Nºs. 2163/OC-PR por 37.600.000; Y 2164/BL-PR POR US$ 28.000.000, correspondientes al Programa Nacional De Caminos Rurales Segunda Etapa, Fase II, suscritos con el Banco

Mg. Belén Leda Ríos
Abogada
M.S.J. Nº 45.913

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Oliva y Alberdi Nº 411, C.P. Nº 1221, Asunción, Paraguay
Tel: 595 (021) 4149000

Interamericano De Desarrollo (BID) el 25 de setiembre de 2009, que estará a cargo del Ministerio De Obras Publicas Y Comunicaciones (MOPC); y amplia el presupuesto general de la nación para el ejercicio fiscal 2010, aprobado por LEY N° 3964 del 20 de enero de 2010.

CONSIDERACIONES

Por Nota, el Representante Legal, Ing. Jorge Regueiro, de la firma SOTEC S.A., manifiesta su conformidad con el importe 99.592.192 (Guaraníes Noventa y Nueve Millones Quinientos Noventa y dos mil Ciento Noventa y Dos) IVA Incluido resultante de los ajustes realizados a los certificados de obras del N° 1, del mes de mayo de 2011 al N° 17 del mes de setiembre de 2013, en tal sentido, solicita continuar con los trámites pertinentes.

En virtud a ello, por Informe Técnico de la Coordinación de Obras de la Gerencia de Proyectos de Caminos Vecinales, de fecha 15 de septiembre de 2020, se ha informado lo siguiente: *"...Por todo lo expuesto, a fin de iniciar las gestiones para la obtención del Código de Reajuste, se adjunta borrador de Resolución Ministerial que aprueba el monto de Reajustes. En caso no tener objeciones a lo presentado, se requiere la remisión del expediente a la UOC, solicitando la prosecución de los trámites pertinentes...En conclusión, luego de analizado y verificado todos los puntos señalados, la Coordinación técnica de obra manifiesta su conformidad recomienda a la Dirección de Caminos Vecinales proseguir con los trámites de aprobación del monto de Reajuste mencionado... ".*

Con relación a ello, la Dirección de Caminos Vecinales ha providenciado *"...Se ha revisado el Informe Técnico elaborado por la Coordinación Técnica de Obras UEP/BID-DCV, donde se verifica que se corresponde con las condiciones generales del contrato "Construcción de puentes de hormigón armado en los Departamentos de Caaguazú, Alto Paraná y Ñeembucú" –Paquete 4. ID 221006... ".*

Esta Dirección por Memorándum D.A.J. N° 1754/2020, de fecha 13 de octubre de 2020 ha requerido a la Dirección de Auditoria Interna la verificación y análisis del presente expediente.

Por Informe de Revisión Documentaria DAT N° 159/2020 de fecha 15 de octubre de 2020, la Dirección de Auditoria Interna en su parte conclusiva ha expresado cuando sigue: *"En base al análisis documental realizado a las documentaciones obrantes en el expediente que cuenta con las firmas de los responsables de cada área, por la Unidad Operativa de Contrataciones, Lincy Romina Lucena Vera, por la Fiscalización, Lic. Mario Galeano, por lo que este Departamento no encuentra objeciones para dar continuidad a los trámites pertinentes".*

Habida cuenta que el cálculo de los coeficientes aplicables a la fórmula de reajuste de precios contenida en el contrato constituye una tarea de índole estrictamente técnica, por Informe Técnico de fecha 15 de setiembre de la Coordinación de Obras de la Gerencia de Proyectos de Caminos Vecinales se ha verificado el pedido de pago en concepto de reajuste presentado por la Empresa **SOTEC S.A.** encargado del **"LLAMADO MOPC N° 69/2011 LPI CONSTRUCCION DE PUENTES DE HORMIGON ARMADO EN LOS DEPARTAMENTOS DE CAAGUAZU, ALTO PARANA Y ÑEEMBUCU. ID N° 221006"**, específicamente acerca de la correcta aplicación de la fórmula de reajuste en los cálculos de ajustes correspondientes, cuyo monto total asciende a Gs. 99.592.192.- (guaraníes noventa y nueve millones quinientos noventa y dos mil cientos noventa y dos) IVA incluido.

Ma. Belén Oliva Ríos
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 45.903

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Oliva y Alberdi Nº 411, C.P. Nº 1221, Asunción, Paraguay
Tel: 595 (021) 4149000

CONCLUSION

POR TANTO, a tenor del Informe Técnico de la Coordinación de Obras de la Gerencia de Proyectos de Caminos Vecinales de fecha 15 de setiembre de 2020 en el cual se estipula que el reajuste de precios se encuentran conformes a las condiciones contractuales, y se corresponden a los certificados de obras realizados durante la vigencia del Contrato, y cuyos certificados de pago aprobados detallan los importes en concepto de reajustes acumulados, ésta Dirección considera que se encuentran reunidas las formalidades legales exigidas para dictar la Resolución Ministerial que aprueba el monto de Gs. 99.592.192.- (guaraníes noventa y nueve millones quinientos noventa y dos mil cientos noventa y dos) IVA incluido, en concepto de reajuste, para el **"LLAMADO MOPC N° 69/2011 LPI CONSTRUCCION DE PUENTES DE HORMIGON ARMADO EN LOS DEPARTAMENTOS DE CAAGUAZU, ALTO PARANA Y ÑEEMBUCU. ID N° 221006",** a cargo de la Empresa **SOTEC S.A.,** de conformidad a la Cláusula 47.1 de las Condiciones Especiales del Contrato y con la certificación de disponibilidad presupuestaria correspondiente.

Por otra parte, se insta a la dependencia responsable que se agregue al expediente, de manera previa a la emisión del acto administrativo correspondiente, el certificado de disponibilidad presupuestaria (CDP) necesario a los efectos de comprometer gastos y ordenar pagos, conforme a las disposiciones de la ley N° 1535/99[1].

Finalmente, se aclara que el presente parecer legal se refiere únicamente a los aspectos legales para la procedencia del reajuste de los precios, que en efecto está previsto de acuerdo a las cláusulas contractuales antes citadas. Sin embargo, el análisis acerca del mérito en la aplicación de la fórmula paramétrica y el cálculo de los montos realizados son exclusiva competencia de las áreas técnicas, de la Administración del Contrato.

Atentamente. -

[1] Ley N° 1535/99 "*DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO*", Artículo 83.- Infracciones: "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos; b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería; c) comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente; d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas; e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos.

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Oliva y Alberdi Nº 411, C.P. Nº 1221, Asunción, Paraguay
Tel: 595 (021) 4149000